



COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00953-2013

08346 - 05.02.2013

ORD. :

ANT. : Oficio reservado N° 1/2, de 10 de enero de 2013, del Estado Mayor General, del Ejército de Chile.

MAT. : Salvo que acompañe una autorización expresa y por escrito de la titular, no procede hacer entrega de una copia del dictamen requerido, por contener información sensible.

FTES. : Leyes N°s. 20.285 y 19.628; D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONC. : Oficio N° 24.489, de 16 de abril de 2012, de esta Superintendencia.

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
RODRIGO GONZÁLEZ SALAZAR
FISCAL EN COMISIÓN
ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO DE CHILE

- 1.- Mediante el oficio individualizado en "ANT." y en su calidad, según indica, de Fiscal a cargo de una investigación sumaria administrativa, solicitó a esta Superintendencia una copia del pronunciamiento emitido sobre la "apelación" que doña Ana Luisa Astorga Moya, Rut 10.301.720-3, formuló en contra de la Resolución EP N° 553 - cuyo año no precisa - del Instituto de Seguridad Laboral.
- 2.- Sobre el particular, cabe expresar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, entre otras causales legales, se puede denegar total o parcialmente, el acceso a la información pública:

"N° 2: Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Por su parte, el artículo 7° del mencionado D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dispone: "Causales de secreto o reserva. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes: 2. Cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico. Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no simple interés".

En cuanto a los "datos sensibles", cabe precisar, asimismo, que en la letra c) del citado D.S. N° 13, de 2009, define por tales: "Los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual."

Por su parte, según establece el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie el consentimiento del titular.

- 3.- En la especie, atendido que el dictamen objeto de su petición, esto es, el Oficio N° 24.489, de 16 de abril de 2012 de este Organismo, contiene información sensible de doña Ana Luisa Astorga Moya, naturaleza que reviste el diagnóstico médico a que alude, sólo procede proporcionar copia de dicho documento a la propia interesada o a los terceros que obren expresamente autorizados por ella.

En consecuencia, para poder satisfacer su requerimiento, rogamos a Ud. se sirva requerir de la Sra. Astorga una autorización expresa y por escrito para dicho efecto, toda vez que mientras que no se acompañe dicha autorización, no procede hacer entrega de una copia del referido dictamen, en virtud de la causal prevista en el N° 2 del artículo 21 de la citada Ley N° 20.285.

Saluda atentamente a Ud.,



Lucy Maraboli
LUCY MARABOLI VERGARA
SUPERINTENDENTA SUBROGANTE

FRR
DISTRIBUCIÓN:
RODRIGO GONZÁLEZ SALAZAR
FISCAL EN COMISIÓN
ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO DE CHILE
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16*)